JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2026

Por el que se aprueba el proyecto del Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 y sus anexos, consistentes en la convocatoria y guía de estudio, y se ordena su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación para ocupar 150 plazas eventuales de monitorista, quienes realizarán actividades de monitoreo de medios de comunicación alternos durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Guía de estudio: Guía de estudio para las personas aspirantes a monitoristas del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LAMVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Salas de Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México**.**

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

3. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

4. Aprobación del Reglamento

En sesión extraordinaria del veinte de octubre de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/65/2026, aprobó el Reglamento.

5. Aprobación y remisión de los proyectos de Procedimiento y sus anexos, por la CAMPyD

a) En sesión extraordinaria del seis de noviembre del año en curso, la CAMPyD presentó los proyectos del Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, realizó las observaciones que consideró pertinentes y, mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2026, los aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General.

b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió[1] a la SE los proyectos de Procedimiento y sus anexos, a fin de que por su conducto se hicieran del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación y remisión al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la propuesta del Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, así como para ordenar su remisión al Consejo General, con fundamento en el artículo 193, fracción X, del CEEM, en relación con los artículos 38, 39, fracción VIII, y 40 a 46 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a

[1] A través del oficio IEEM/CAMPYD/189/2026.

cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las funciones no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2026

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

LGAMVLV

El artículo 48 Bis, fracción II, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numerales 1 y 2, precisa que:

- Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los

ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2026

Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

- Es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297, numeral 1, señala que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso d), precisa que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, decreta que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto del citado artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, y preparación de la jornada electoral, entre otras.

LAMVLV

El artículo 51 Bis, fracción II, prevé que corresponde al IEEM, incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 71, párrafo cuarto, decreta que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, y las que al efecto determine el INE para cada elección.

El artículo 72, párrafo tercero, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo aludido, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del mismo precepto legal, prevé entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, precisa que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo primero, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso c) del artículo en comento, enuncia que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 193, fracción X, contempla que esta Junta General tendrá las demás atribuciones que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 261, párrafo tercero, establece que durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como las y los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

El artículo 266 determina que:

- El IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes, entre otras. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes entre otras, para prevenir que se rebasen los topes de precampaña y campaña, según corresponda. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

- El IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV y VII, contempla entre las atribuciones de la CAMPyD, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, entre otras, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, o de los poderes del Estado, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de orden público y observancia general en el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones correspondientes a regular la implementación y operación del monitoreo con perspectiva de género, a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine que realizará el Consejo General, conforme a la LGAMVLV; el Reglamento de Elecciones; la LAMVLV; el CEEM; y demás disposiciones legales.

El artículo 2, párrafo primero, establece que el Consejo General será el responsable de llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.

El artículo 6 determina que para efectos del Reglamento, el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, procesa y presenta la información de las menciones y de la propaganda observada en los medios de comunicación, relacionada con los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas

independientes, precandidaturas, candidaturas, dirigencias políticas, militancias, autoridades gubernamentales y electorales; siendo sus objetivos los siguientes:

- Coadyuvar a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas durante los procesos electorales del Estado de México.

- Identificar, en su caso, cualquier forma de trato no igualitario y de violencia política hacia las precandidaturas y candidaturas, en los medios de comunicación.

- Conocer el tratamiento de la información alusiva a las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular.

- Observar la propaganda política y electoral que difundan las personas y entidades políticas en los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine, a fin de apoyar la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas de partidos políticos e independientes, en su caso.

- Contribuir, en su caso, a la prevención del rebase de topes de gastos de precampaña y campaña.

- Observar que, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se suspenda la difusión de propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71, párrafo cuarto; y 261, párrafo segundo, del CEEM.

- Elaborar los informes de monitoreo a medios de comunicación con perspectiva de género.

- Elaborar el informe sobre la distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local, a petición del INE.

El artículo 7 señala que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- Electrónicos (radio y televisión).

- Impresos (prensa escrita).

- Internet (páginas electrónicas y redes sociales).

- Alternos (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).

- Salas de cine (en la exhibición de la película).

El artículo 38 determina que previo a la ejecución del monitoreo se realizarán los procedimientos de selección, contratación, capacitación del personal eventual, determinación y asignación de rutas, difusión en medios de comunicación sobre el inicio y desarrollo del monitoreo, así como la estrategia de seguridad para las personas involucradas.

El artículo 39, fracción VIII, establece que la UTAPE elaborará y ejecutará, en coordinación con la DPP, los procedimientos de selección y evaluación del personal de monitoreo, para su presentación a la CAMPyD.

El artículo 40, párrafo primero, prevé que la selección y contratación del personal de monitoreo considerará la idoneidad, experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los requisitos para cada cargo.

La fracción I del citado artículo, señala que se contratará a un máximo de 200 personas monitoristas para el proceso electoral, en los términos y las fechas que se establezcan en el Procedimiento de selección y en la Convocatoria, estableciendo los requisitos que deberán cumplir.

El artículo 41 establece que el procedimiento para la selección y contratación de las personas monitoristas quedará definido en el documento normativo que regulará cada una de sus etapas. Dicho procedimiento dará inicio con la emisión de la Convocatoria correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta de la CAMPyD. La DPP diseñará la Convocatoria que deberá contemplar, al menos, las siguientes bases:

- De las personas participantes.

- De la descripción general de funciones.

- Del perfil deseado y los requisitos del personal solicitado.

- De las etapas y plazos (registro de aspirantes, aplicación de examen, resultados y designación).

- De la contratación.

- Del inicio y término de actividades.

- De la capacitación al personal seleccionado.

- Del procedimiento de sustitución de vacantes.

- Página electrónica del IEEM y números telefónicos donde las y los aspirantes podrán solicitar información.

- Protección de datos personales.

El artículo 42 indica que la selección de monitoristas considerará una evaluación integral que se conformará por la evaluación curricular y un examen de conocimientos y habilidades.

El artículo 43 determina que:

- El examen de conocimientos estará integrado por dos rubros. El primero, en conocimientos técnicos electorales; el segundo, en habilidades de competencias blandas (personales, sociales y de comunicación).

- La modalidad del examen será determinada por el Consejo General a propuesta de la CAMPyD. La DPP realizará las gestiones necesarias para su realización.

El artículo 44 señala que la evaluación integral para las personas aspirantes a ocupar el cargo de monitorista, se conformará por la evaluación curricular, el examen de conocimientos y habilidades de competencias blandas, cuyas ponderaciones serán establecidas en la Convocatoria que se emita para tal efecto.

El artículo 45 establece que:

- Se designará como monitoristas al número de personas señaladas en la Convocatoria que hayan obtenido la mayor calificación en la evaluación integral.

- La propuesta de monitoristas será presentada a la CAMPyD. Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios de las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de monitorista, a través de la página electrónica (www.ieem.org.mx) y en los estrados del IEEM.

- Previo a la designación, la DPP solicitará a la Contraloría General del IEEM verificar que las personas aspirantes no estén inhabilitadas como personas servidoras electorales dentro de los últimos tres procesos electorales.

- La DPP presentará a la CAMPyD, la propuesta del personal encargado de la coordinación de monitoreo, así como del personal con funciones de enlace regional de monitoreo.

El artículo 47 determina que las personas monitoristas, coordinadoras y de enlace regional tendrán responsabilidades específicas para garantizar la adecuada ejecución, revisión y validación del monitoreo, estableciendo las actividades inherentes al cargo que desempeñarán.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, viñeta vigésima sexta, establece que entre las funciones de la DPP, se encuentra la relativa a concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campaña electoral, con base en la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

Durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, el IEEM llevará a cabo el monitoreo a medios de comunicación, entre ellos, los alternos, a fin de identificar, registrar y

sistematizar la propaganda política, electoral, gubernamental y de autoridades electorales que se difunda durante las distintas etapas del proceso electoral, en términos de la normativa aplicable.

Para ello resulta necesaria la participación de personal eventual que realice las actividades operativas correspondientes, entre ellas, el recorrido de las rutas de monitoreo, la identificación y registro de propaganda, así como la captura de la información obtenida mediante los dispositivos y sistemas institucionales.

En ese sentido, previo al inicio de dichas actividades deben llevarse a cabo las acciones necesarias para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de las personas monitoristas, mediante reglas que permitan determinar los requisitos que deberán cumplir, las etapas en las que participarán y los criterios que serán considerados para su evaluación y selección.

Para tal efecto, la DPP elaboró la propuesta del Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, que sometió a consideración de la CAMPyD, quien los aprobó y ordenó su remisión a la SE, a efecto de que por su conducto fueran sometidos al conocimiento de esta Junta General.

Al respecto, se advierte que el Procedimiento se estructura de la siguiente manera:

1. ***Procedimiento***

- ***ABREVIATURAS Y SIGLAS***
- ***PRESENTACIÓN***
- ***DISPOSICIONES GENERALES***
  - *Apartado 1. Objeto y ámbito de aplicación*
  - *Apartado 2. Inclusión y equidad institucional*
  - *Apartado 3. Naturaleza de la participación*
- ***DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS***
  - *Apartado 4. Áreas participantes*
  - *Apartado 5. Naturaleza del cargo y funciones*
- ***DE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES***

ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2026

- *Apartado 6. Emisión y difusión*
- *Apartado 7. Requisitos generales, documentación y verificación*
- *Apartado 8. Sistema y etapas del registro*
- *Apartado 9. Revisión e improcedencia*

- ***DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS REGISTRADAS***
  - *Apartado 10. Etapas de evaluación*
  - *Apartado 11. Seguridad*
  - *Apartado 12. Banco de reactivos y versiones*
  - *Apartado 13. Custodia, aplicación del examen y documentación*
  - *Apartado 14. Calificación del examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas*
  - *Apartado 15. Información pública y resultados*

- ***DE LA PROPUESTA, SELECCIÓN Y LISTA DE RESERVA DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 16. Integración de la propuesta, verificación y publicación*
  - *Apartado 17. Orden de prelación y desempate*
  - *Apartado 18. Designación de las personas monitoristas*
  - *Apartado 19. Integración de la lista de reserva y vigencia*
  - *Apartado 20. Reserva territorial*

- ***DE LA CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 21. Contratación y documentación*
  - *Apartado 22. Capacitación obligatoria*
  - *Apartado 23. Evaluación*

- ***DEL LISTADO DE LOS 45 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y LOS MUNICIPIOS QUE LOS COMPRENDEN***

- ***DE LAS OBLIGACIONES, INCIDENCIAS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 24. Obligaciones y prohibiciones*
  - *Apartado 25. Responsabilidades*
  - *Apartado 26. Causas y procedimiento*

- ***DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
  - *Apartado 27. Tratamiento, aviso de privacidad y derechos ARCO*
  - *Apartado 28. Aclaraciones e incidencias*
  - *Apartado 29. Calendario*
  - *Apartado 30. Documentos complementarios*
  - *Apartado 31. Casos no previstos, implementación y vigencia*

El referido Procedimiento tiene por objeto establecer las reglas para el reclutamiento, selección, integración de propuestas, designación,

contratación, capacitación, evaluación y, en su caso, sustitución de vacantes de las personas monitoristas que participarán en el monitoreo a medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Para tal efecto, determina las autoridades y áreas que intervendrán en su implementación y las responsabilidades que les corresponden; regula el registro de las personas aspirantes, la revisión y verificación de requisitos y documentación, así como las causas de improcedencia; asimismo establece las etapas, mecanismos de seguridad y criterios que integrarán la evaluación y selección.

De igual manera, regula la integración de las propuestas y listas de reserva, el orden de prelación y los criterios de desempate; las reglas para la contratación, capacitación y evaluación del desempeño; las obligaciones y prohibiciones de las personas monitoristas; la atención de incidencias; la protección de datos personales; y el calendario conforme al cual deberán desarrollarse las distintas etapas del procedimiento.

Adicional a lo anterior, contempla la implementación de mecanismos para garantizar condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación durante el procedimiento, así como la realización de los ajustes razonables que resulten necesarios para favorecer la participación de las personas aspirantes en igualdad de condiciones.

El Procedimiento prevé como anexos la Convocatoria y la Guía de estudio, observando esta Junta General que la primera de ellas se estructura de la siguiente manera:

2. **Convocatoria**, conforme a las bases siguientes:

- ***Primera.*** *De las personas participantes, requisitos y documentación probatoria*
- ***Segunda.*** *De la descripción general de funciones*
- ***Tercera.*** *Del periodo y registro de aspirantes*
- ***Cuarta.*** *Del examen de conocimientos y habilidades*
- ***Quinta.*** *De la calificación del examen y publicación de resultados*
- ***Sexta.*** *Valoración curricular*
- ***Séptima.*** *De la evaluación integral y selección*

- ***Octava.*** *Del inicio de las actividades y de la entrega de documentación para la contratación*
- ***Novena.*** *De la contratación y continuidad*
- ***Décima.*** *De la capacitación de las personas monitoristas designadas*
- ***Décima primera.*** *De la igualdad y no discriminación*
- ***Décima segunda.*** *De la información y protección de datos personales*
- ***Décima tercera.*** *De las causas de exclusión*
- ***Décima cuarta.*** *De las disposiciones generales*
- ***Calendario***

Convocatoria que tiene como propósito dar a conocer a la ciudadanía residente en el Estado de México, las bases y condiciones para participar en el procedimiento de selección para ocupar una de las ciento cincuenta plazas eventuales de monitorista, quienes realizarán actividades de monitoreo a medios de comunicación alternos durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Para ello, establece los requisitos que deberán cumplir, así como la documentación a presentar por las personas interesadas; las funciones generales del cargo; el periodo y mecanismo de registro; las reglas para la revisión de la documentación y subsanación de inconsistencias; así como las etapas y criterios que integrarán su evaluación y selección.

Asimismo, prevé que la evaluación integral para la selección estará conformada por un examen de conocimientos electorales y competencias blandas, así como por una valoración curricular; determina las reglas para la selección de las personas aspirantes atendiendo al principio de paridad de género, los criterios de prelación aplicables en caso de empate y la integración de la lista de reserva; y establece las condiciones generales para la contratación, capacitación e inicio de actividades del personal seleccionado.

De igual manera, contempla disposiciones en materia de igualdad y no discriminación, protección de datos personales, causas de exclusión y reglas generales para la atención de las situaciones que puedan

presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, además del calendario correspondiente a sus principales etapas.

Por cuanto hace a la Guía de estudio, anexo del Procedimiento, se advierte que contiene los siguientes apartados:

3. Guía de estudio

- ***Presentación***
- ***Objetivo General***
- ***Temario***
- ***Tipo de Pregunta***
- ***Temas que comprenderá el examen***
- ***Recomendaciones para presentar el examen***
- ***Legislación sugerida***

Guía que tiene como propósito informar a las personas aspirantes a monitoristas sobre las características del examen, sus contenidos y la bibliografía de consulta, a fin de facilitar su preparación y favorecer la comprensión de las responsabilidades que asumirán en caso de resultar seleccionadas.

De la revisión conjunta, esta Junta General advierte que existe correspondencia entre las reglas previstas en el Procedimiento y las bases establecidas en la Convocatoria, particularmente respecto de los requisitos, registro, evaluación integral, criterios de selección, paridad de género, contratación, capacitación, lista de reserva y calendario de actividades; asimismo, que la Guía de estudio guarda congruencia con ambos instrumentos al desarrollar los contenidos y elementos de orientación correspondientes al examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas.

De igual forma, se observa que el número de plazas eventuales previsto en la Convocatoria se encuentra dentro del máximo de personas monitoristas que podrán contratarse conforme al Reglamento, y que las reglas establecidas permiten contar con elementos objetivos para valorar los conocimientos, habilidades y experiencia de las personas aspirantes, a fin de seleccionar al personal que realizará las actividades de monitoreo a medios de comunicación alternos.

Finalmente, se destaca que el Procedimiento observa los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, igualdad, inclusión, no discriminación, paridad y protección de datos personales. El cumplimiento de estas directrices en cada etapa tiene por objeto garantizar condiciones equitativas entre las personas aspirantes, así como dotar de certeza y transparencia al proceso de selección.

En consecuencia, una vez analizado el contenido de la propuesta del Procedimiento y sus anexos, esta Junta General considera que establecen las reglas y condiciones necesarias para llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación de las personas monitoristas que participarán en el monitoreo a medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la propuesta del Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, así como ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el proyecto del Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométanse a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de noviembre de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo

segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
LCDA. JACKELINE GABRIELA ALVAREZ AVILES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.